

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC número 126, de 2 de julio de 2009), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El Texto del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza y Tarifa aprobadas, es el siguiente:

“En virtud de lo dispuesto por acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo del corriente, y visto el expediente que se tramita, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, así como el estudio económico del coste de los servicios y el informe-propuesta de Secretaría-Intervención, se propone por la Presidencia la aprobación provisional de la imposición de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos y de la Ordenanza reguladora;

Sometido a debate, tras deliberación, se acuerda por unanimidad de los cinco concejales asistentes, que componen la totalidad de la Corporación:

1.º Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, y que será diligenciada a éste respecto por el secretario-interventor.

2.º Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, considerar que éste acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliaria y de Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria trimestral será:	euros / trimestre
Naturaleza y destino de los inmuebles	
Viviendas particulares	10,00
Alojamiento colectivo (hoteles, casas rurales, etc)	30,00
Comercios	30,00
Talleres y análogos	30,00
Bares, restaurantes, cafés	30,00
Pequeñas industrias	30,00

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7. Normas de gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los puntos de ubicación de los correspondientes contenedores, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, quedará derogada la Ordenanza y Tasa sobre Recogida de Basuras vigente actualmente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA – ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de enero de 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Tudanca en sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2009.”

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de ésta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tudanca, 4 de septiembre de 2009.–El Alcalde. Manuel Grande Martínez.

09/16784

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: el día 6 de noviembre de 2009.

Por esta Alcaldía se DELEGA la totalidad de mis competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen Local en el Primer Teniente de Alcalde D. José Ramón Badiola Valle en la fecha señalada: el día 6 de noviembre de 2009.

Publíquese y dese al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 4 de noviembre de 2009.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/16814

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: a las 12,30 horas del día 12 de noviembre de 2009.

Por esta Alcaldía se delegan mis competencias para asistir al levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación promovido por el Ministerio de Medio Ambiente para la ejecución de la obra “Modificación nº 2 del Proyecto Colector Interceptor General Santoña-Laredo-Colindres, Clave N1.339.012/2122”, previstas en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Teniente de Alcalde D. Pedro María López Rasines, a las 12,30 horas del día 12 de noviembre de 2009.

Publíquese y dese al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 3 de noviembre de 2009.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/16816

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por don Bernardino Sarda Pastor en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Bernardino Sarda Pastor la Resolución del Consejero de Sanidad de 20 de octubre de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de noviembre de 2009.–La secretaria general, M^º Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: N^º 01507/09 SGAS.
INTERESADO: Don BERNARDINO SARDA PASTOR.
ASUNTO: RECLAMACIÓN PREVIA.

Vista la reclamación previa a la vía judicial laboral, presentada por don Bernardino Sarda Pastor en materia de alta extendida por la Inspección Médica y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Bernardino Sarda Pastor es declarado en situación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes en fecha 3 de febrero de 2009.

Segundo.- El 14 de abril de 2009, el interesado es citado a consulta por la Inspección Médica. Durante la